

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados el la Nación, etc

CONSTRUCCIÓN ESTRATEGICA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CENIT

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1°:- El plan de Construcción Estratégica Nacional de Infraestructura del Transporte (CENIT) tiene como finalidad establecer la red que garantice la integración nacional, impulse su desarrollo económico, favorezca el establecimiento poblacional en todo el territorio nacional y la integración con los países limítrofes, convirtiéndose en política de estado a través de la presente ley-convenio.

ARTICULO 2°: La Construcción Estratégica Nacional de Infraestructura del Transporte (CENIT) estará compuesto por el SISTEMA VIAL FEDERAL (SIVIF) y el SISTEMA FERROVIARIO FEDERAL (SIFEF), sin perjuicio de la articulación multimodal con el transporte fluvial, marítimo, aéreo y por ductos.

ARTICULO 3°:- El Sistema Vial Federal estará formado por una red básica de caminos independientemente de su actual dependencia jurisdiccional, formando la red vial estratégica de la Nación.

- El Sistema Vial Federal (SIVIF) tendrá los siguientes objetivos:
- 1)Promover el crecimiento armónico de la economía nacional y el desarrollo equilibrado de las provincias y las distintas regiones del país.
- 2) Integrar el territorio nacional, uniendo capitales de provincias, grandes ciudades, puertos marítimos, centros de atracción turística, centros de producción, consumo e intercambio y puntos de conexión con los países limítrofes.
- 3) Favorecer el establecimiento poblacional en todo el territorio nacional.
- 4)Asegurar la movilidad y accesibilidad entre áreas productivas y puntos de entrada y salida internacional de productos.
- 5) Facilitar el tránsito fluido de las personas y bienes, mejorando la competitividad de la producción local mediante la reducción de los costos de transporte.





- 6) Optimizar la seguridad vial.
- 7) Propender a la protección del medio ambiente

El SIVIF estará formado por caminos existentes, con diseños a mejorar, y por otros a ejecutar.

El SIVIF será materializado, a partir de la vigencia de la presente ley, durante un plazo de quince (15) años, en las condiciones y características que la misma provee.

El mismo será ajustado por el Congreso Nacional cada un (1) año, teniendo en cuenta las variables de :

- tiempo de ejecución del Plan y/o de los trabajos proyectados,
- extensión, en kilómetros, de las redes respectivas,
- calidad de las obras a realizarse,
- recursos disponibles o a proveer,
- seguimiento y fortalecimiento de un sistema externo de auditorias y evaluación anual, con la participación de los colegios profesionales de ingenieros y arquitectos locales, que permitan la corrección de desvíos en los objetivos y el ajuste de los recursos utilizados.

con el fin de cumplir con los objetivos citados y para ello se tendrá en cuenta que el objetivo prioritario de esta red es el desarrollo de la economía del país con carácter integrativo y orientado fundamentalmente a asegurar la competitividad internacional.

ARTICULO 4°:-El Sistema Ferroviario Federal (SIFEF) estará formado por una red básica ferroviaria. Este Sistema estará integrado por ramales existentes con diseños a mejorar y por otros a ejecutar y constituirá la red ferroviaria estratégica de la Nación.

Su determinación, características, plazos y demás aspectos serán establecidos por ley específica y complementaria de la presente ley.

ARTICULO 5°:- La red básica de caminos que conforman al SIVIF estará dividida en Red Troncal Federal (RTF), Red Regional Federal (RRF) y Redes Locales Federales (RLF), según su función y conforme al detalle gráfico que se especifica en el Anexo I de la presente ley.

La Red Vial existente que no forma parte del SIVIF proyectado, será administrado por la respectiva jurisdicción, sea de carácter nacional o provincial, denominándose Red Vial Complementaria Federal o Redes Viales Provinciales, respectivamente.

La Red Vial Complementaria Federal será reformulada en un plazo de dos años a propuesta de la DNV y con acuerdo del CVF.





CAPITULO II DEL SISTEMA VIAL FEDERAL

Articulo 6°:- RED TRONCAL FEDERAL:

El diseño de esta red, estratégica para los intereses de la nación, será resorte exclusivo del H. Congreso de la Nación .

Estará integrada por rutas nacionales y provinciales que cumplan las siguientes funciones:

- a) Facilitar el intercambio de productos con el exterior;
- b) Conectar las regiones económicas entre sí;
- c) Fomentar el desarrollo económico;
- d) Atender zonas de interés turístico;
- e) Brindar conexiones interoceánicas;
- f) Vincular en forma continua e íntegra el país, de Norte a Sur y de Este a Oeste, en forma reticular.

A medida que entren en vigencia efectiva los Convenios de Adhesión de las provincias que adhieran a la presente ley, las rutas provinciales que integran la Red Troncal Federal se transferirán a dominio de la Dirección Nacional de Vialidad.

Esta red debe ser de alta velocidad a través de la habilitación de caminos de tránsito permanente los que deberán asegurar la movilidad y ofrecer un nivel de servicio mínimo.

La Red Troncal Federal atenderá al desarrollo de los CONEXIONES BIOCEÁNICAS TRANSVERSALES Y CONEXIONES LONGITUDINALES, las que seguirán las siguientes directrices:

A) CONEXIONES TRANSVERSALES

- A1) Aguas Blancas-Orán-Pichanal-Formosa.
- A2) Paso de Jama-Intersección Troncal 40
- A3) Paso de Sico -Resistencia-Corrientes-Posadas-Intersección Conexión Longitudinal Troncal B6
- A4) Paso de San Francisco-Reconquista-Paso de los Libres
- A5) Paso Pircas Negras-Interseccion Conexión Troncal Longitudinal B1
- A6) Paso Aguas Negras-San José de Jáchal-San Francisco-Paraná-Colón
- A7) Buenos Aires-Mercedes-Mendoza-Las Cuevas
- A8) Mar de Ajó-Rauch-Guaminí-Santa Rosa-Santa Isabel-Paso Pehuenche
- A9) Bahía Blanca-Paso Pino Hachado
- A10) San Antonio Oeste-Paso Cardenal Samoré
- A11) Rawson-Futaleufú
- A12) Comodoro Rivadavia-Paso Los Huemules
- A13)Río Turbio Río Gallegos
- B) CONEXIONES LONGITUDINALES





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- B1) La Quiaca-Jáchal-Mendoza-Piedra del Águila-Río Mayo-Río Turbio
- B2) Salvador Mazza-Pichanal-Orán-Tucumán -La Merced-San Luis-Ruta 188-Gral. Roca- Gan Gan-Intersección Conexión Transversal Troncal A11.
- B3) Puerto Salazar-Intersección Conexión Longitudinal Troncal A3 (Pampa del Infierno)-Intersección Conexión Transversal Troncal A6 (San Francisco)-Intersección Conexión Transversal A8 (Guamini)-Bahía Blança
- B4) Clorinda-Resistencia-Santa Fe-Rosario-Buenos Aires
- B5) Buenos Aires-Bahía Blanca-San Antonio Oeste-Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-Usuhaia
- B6) Bernardo de Irigoyen-Paso de los Libres-Zárate Brazo Largo

ARTICULO 7°:- RED REGIONAL FEDERAL.

Estará integrada por rutas nacionales y provinciales que cumplan las siguientes funciones:

- a) Vincular provincias de la región;
- b) Vincular zonas de producción y consumos regionales;
- c) Proveer el acceso a ciudades mediante avenidas de circunvalación;
- d) Brindar conexiones para el sistema multimodal de transporte.
- e) Complementar la Red Troncal Federal.

El objetivo de esta red es asegurar vinculaciones interprovinciales, entre zonas de producción y consumo y tiene a su cargo la construcción de accesos a pueblos y ciudades, proveyendo un equilibrio entre los requerimientos de movilidad y de accesibilidad. Al implicar la concurrencia de intereses interprovinciales, se atenderán mediante acuerdos y leyes - convenio, para actuar en forma conjunta.

Esta red involucra caminos de interés de dos o más provincias, quedando excluídos los caminos locales o netamente provinciales.

Las conexiones regionales seguirán las siguientes directrices:

- a) Tartagal-Misión La Paz-Clorinda
- b)Intersección Conexión Troncal Longitudinal A1-Tumbaya-Güemes-La Banda Rafaela-Rosario.
- c)Rosario -Victoria-Concepción del Uruguay
- d)Paso de San Francisco-Alpachiri-Tucumán-7 de Abril-Monte Quemado-Taco Pozo-Laguna Yema-Media Luna
- e)Bernardo de Irigoyen-Posadas-Mercedes-Paso de los Libres-Paraná-Crespo-Nogoyá-Victoria
- f)Buenos Aires-Venado Tuerto-Río IV-San Juan-Uspallata-Rodeo





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- g) San Nicolás- Junín-Lincoln-Gral Villegas-Gral. Alvear-Pareditas
- h)Cañuelas-Guaminí-Gral. Acha-Gral. Roca-PasoCardenal Samoré
- i)Interseccion Conexión Longitudinal Troncal B5-Punta Delgada
- i)Los Antiguos-Perito Moreno-Puerto Deseado
- k)Las Leñas- Mercedes-San Francisco
- l)Tucumán-La Banda-Ojo de Agua-Córdoba-Río IV-Intersección Conexión Transversal Troncal A7-Santa Rosa- Ataliva Roca-Río Colorado-Intersección Conexión Longitudinal Troncal B5 - Ramal opcional Ataliva Roca - Bahía Blanca
- m)Paso de San Francisco-Chamical-Ojo de Agua-Bandera-Intersección Conexión Transversal Troncal A4
- n) Ojo de Agua-Pampa de los Guanacos
- o) Mar del Plata-Gral. Villegas
- p) Rosario Córdoba
- q) RP 6, Tramo RN 127 RN 18 Nogoyá

ARTICULO 8°: REDES LOCALES FEDERALES.

Estarán integradas por caminos provinciales secundarios y caminos rurales que resulten de interés federal y cumplan las siguientes funciones:

- a) Proveer el acceso a grandes centros productivos:
- b) Vincular con centros proveedores de insumos básicos;
- c) Vincular con centros de acopio y playas de carga o transferencia.
- d) Proveer el acceso a Parques Nacionales.

Todos los caminos de estas redes serán de tránsito permanente, que se materializarán con la realización de obras básicas y mejoramiento de la calzada según el destino.

Las Redes Locales Federales serán definidas, en un plazo de cuatro (4) meses, por el Consejo Vial Federal a propuesta de la autoridad de aplicación provincial y sometidas a consideración del Congreso Nacional para su aprobación y eventual refuerzo de fondos para su construcción.

ARTICULO 9°: La DNV conjuntamente con el Consejo Vial Federal comunicará al Congreso Nacional, en un plazo de cuatro (4) meses, el listado de tramos de rutas existentes o a ejecutar que, de acuerdo a las directrices definidas en los artículos 6° y 7°, conformarán al SIVIF.





CAPITULO III DE LAS REDES VIALES NACIONAL Y PROVINCIALES QUE NO INTEGRAN EL SIVIF

ARTICULO 10:-Las Redes Viales que no integran el SIVIF estarán divididas en :

- Red Vial Complementaria Federal
- Redes Viales Provinciales

ARTICULO 11:- La Red Vial Complementaria Federal será administrada por la Dirección Nacional de Vialidad.

Estará constituida por todos los caminos que, siendo de jurisdicción nacional, no estén contemplados en el SIVIF y aquellos que sean determinados por la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 12:- Las Redes Viales Provinciales serán administradas por las respectivas Vialidades Provinciales.

Estarán constituidas por todos los caminos de jurisdicción provincial que no estén contemplados en el SIVIF.

ARTICULO 13: La DNV y el Consejo Vial Federal, en forma conjunta, en un plazo de dos años elaborarán una propuesta técnico-económica a someter a consideración del Congreso de la Nación identificando los tramos de la Red Vial Complementaria Federal que deben pasar a formar parte del SIVIF y los que pasarán a formar parte de las redes Viales Provinciales.

Los tramos mencionados pasarán a las respectivas redes con la parte proporcional de los recursos que le corresponden.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA VIAL FEDERAL

ARTÍCULO 14:- CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE NIVEL DE SERVICIO Y DE TRAZADO GEOMÉTRICO PARA CADA RED, SEGURIDAD VIAL Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Todas las rutas de la Red Troncal Federal y de la Red Regional Federal serán integramente pavimentadas y sus características de diseño serán compatibles con su TMDA.

Para la determinación de las características de nivel de servicio, evaluación de estado de la calzada, diseño geométrico y seguridad vial se adoptarán las normativas de aplicación de la Dirección Nacional de Vialidad. A efectos de la preservación ambiental se cumplimentará con la legislación nacional y provincial ambiental vigente.





CAPITULO V RECURSOS

ARTICULO 15 : RECURSOS DE LA CONSTRUCCIÓN ESTRATEGICA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE.

Estarán comprendidos por los fondos permanentes provenientes de las tasas y/o impuestos sobre el gasoil, las naftas y el gas natural comprimido (GNC).

Los porcentajes de afectación de cada uno de los combustibles citados, referidos a su precio libre de impuestos, por unidad de medida, litro y metro cúbico respectivamente, será el siguiente:

Gas Oil 18,5% u otro combustible líquido que lo reemplace en el futuro.	
Naftas12,66% u otro combustible líquido que lo reemplace en el futuro).
GNC22,69 % u otro combustible que lo reemplace .	

Estos recursos son de carácter extrapresupuestario, intangible y específicos.

ARTICULO 16: DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

Los fondos que provienen de distintas fuentes, se asignarán, a partir de la sanción de la presente ley, progresivamente según la siguiente tabla:

Para el Sistema Vial Federal:

AÑO	GAS OIL	NAFTAS	GNC
1	60%	0%	0%
2	65%	25%	25%
3	75%	50%	50%
4 en adelante	80%	100%	100%

Los demás recursos del SIVIF se detallan en el artículo 17.

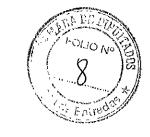
Para el Sistema Ferroviario Federal:

AÑO	GAS OIL	NAFTAS	GNC
1	14 %	0%	0%
2	16 %	0%	0%
3	18 %	0%	0%
4 en adelante	20 %	0%	0%

Para el Sistema de Transporte Automotor (SISTAU) y demás beneficiarios de subsidios, la distribución prevista es la siguiente:

AÑO	GA\$ OIL	NAFTAS	GNC
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur v Sandwich del Sur son Argentinas

		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	
1	26 %	0%	0%	
2	19 %	0%	0%	
3	7 %	0%	0%	
4	0%	0%	0%	

Los recursos destinados al Sistema Vial Federal se distribuirán según el siguiente criterio:

Red Troncal Federal	ncal Federal 65%		- 111 - 1
Red Regional Federal	29%		
Red Local Federal		5%	
Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y construcción de tramos experimentales	1% Caminos 40% Pavimentados		40%
		Caminos de Ripio	40%
		Caminos de tierra	20%

Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y la construcción de tramos experimentales se efectuarán en la red perteneciente al SIVIF, asignándose un cuarenta por ciento (40%) a caminos pavimentados, un cuarenta por ciento (40%) a caminos de ripio y un veinte por ciento (20%) a caminos de tierra.

La Dirección Nacional de Vialidad centralizará y coordinará la ejecución de todos los proyectos a fin de maximizar la utilización de los recursos asignados y evitar superposiciones. Creará un Centro de Documentación donde se registrarán y conservarán todos los estudios, informes y conclusiones, e instrumentará los medios necesarios para que toda la información originada en cada proyecto sea de libre acceso y consulta pública, proporcionando copias a usuarios interesados, a un mínimo costo.

En la aplicación de este 1% tendrán preferencia las Universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional.

ARTÍCULO 17: RECURSOS DEL SISTEMA VIAL FEDERAL.

Además de los recursos establecidos en el artículo 15, el Sistema Vial Federal se financiará con el 100% de los siguientes recursos:

- 1)Los derechos de peajes y cánones que se establezcan;
- 2) Tasa e impuesto al bio diesel
- 3) Tasa e impuesto al gas licuado de petroleo
- 4) Contribución por mejoras;
- 5) Emisión de Títulos;
- 6) Rentas e intereses;







- 7) Multas;
- 8) Cobros a terceros por vía judicial;
- 9) Alícuota sobre el impuesto a las patentes;
- 10) Tasa vial;
- 11) Servidumbres (para todo camino nuevo);
- 12) Cesiones, legados, donaciones y todo otro recurso no especificado;
- 13) Aportes de rentas generales;
- 14) Tasas administrativas por trámites en organismos viales;
- 15) Cincuenta por ciento del IVA generado por obras viales.
- 16) La explotación forestal mediante contratos de derechos reales de superficie forestal, ley Nº 25509 y su reglamentación en sobrantes y lugares expropiados sin uso inmediato y atendiendo a la seguridad vial.

ARTICULO 18 :- RECURSOS DE LAS RED VIAL COMPLEMENTARIA FEDERAL Y DE LAS REDES VIALES PROVINCIALES

La Red Vial Complementaria Federal y las Redes Viales Provinciales definidas en el Capítulo III, aún disminuidos en su extensión actual incrementarán el nivel de sus recursos.

Las Vialidades Provinciales con la finalidad de atender a la red vial provincial, conservará para el año 1 el 7% de lo recaudado por el ITC, para el año 2 el 8%, para el año 3 el 9% y desde el año 4, en adelante, el 10%.

La DNV recibirá: en el año 2 el 8% de lo recaudado en concepto de ITC; en el año 3 el 9% y desde el año 4, en adelante, el 10%.

Estos recursos seran intangibles y de asignación especifica.

ARTICULO 19 : DIFERENCIACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos de atención al Sistema Vial Federal, como a la red vial complementaria federal y a las redes provinciales tendrán una diferenciación clara y no podrán en ningún caso mezclarse ni asignarse, aún provisoriamente, partidas entrecruzadas entre sí.

ARTICULO 20: FIDEICOMISO

El Estado nacional celebrará un contrato de fideicomiso con el Banco de la Nación Argentina, transfiriendo la propiedad fiduciaria de los recursos del Sistema Federal de Infraestructura del Transporte, en los términos de la ley Nº 24441 y su modificatoria.

Este contrato procederá a reestructurar los fideicomisos creados por los decretos 976/2001 y 1381/2001.

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitidos detallados en los artículos 15 y 17, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como



Las Islas Malvinas, Georgias del Sul y Sandwich del Sur son Argentinas

recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Serán beneficiarias de los bienes fideicomitidos las empresas adjudicatarias de las respectivas licitaciones en el marco del SIVIF o del SIFEF y las empresas que en el marco del SISTAU gocen del beneficio de subsidios o compensaciones.

El Fiduciario efectuará los pagos a los beneficiarios, de acuerdo a las instrucciones que reciba:

a)en el caso del pago de obras de la Red Troncal Federal o de la Red Regional Federal del SIVIF, de la Dirección Nacional de Vialidad;

b)en el caso del pago de obras de la Red Local Federal del SIVIF, de la correspondiente Dirección Provincial de Vialidad;

- c) en el caso pago de obras del SIFEF, de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación;
- d) en el caso de pago subsidios o compensaciones en el marco del SISTAU, de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación

ARTICULO 21 : CONTROL

Los organismos que tendrán a su cargo la administración de los recursos deberán someter, anualmente, sus operaciones contables y financieras al control de la Auditoria General de la Nación. Asimismo deberán informar mensualmente a la Comisión de Seguimiento y a las Comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 22:-DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La administración de los recursos del SIVIF será conforme las redes que lo componen:

- Los recursos de la Red Troncal Federal será administrada por la DNV.
- Los recursos de la Red Regional Federal será administrada por la DNV.
- Los recursos de las Redes Locales Federales serán administradas por los respectivos organismos provinciales, con acuerdo del Consejo Vial Federal.

ARTICULO 23 :- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA VIAL FEDERAL

La administración del Sistema Vial Federal deberá contemplar las siguientes pautas :





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- 1- Contratar por sistemas de obras públicas y concesiones de obras.
- 2- Reestructurar la DNV conforme a las pautas fijadas en la presente ley.
- 3- Obligatoriedad de participación de PyMES en las contrataciones.
- 4- Obligatoriedad de protección del trabajo nacional.
- 5- Fomentar el uso intensivo de mano de obra regional.
- 6- Propiciar convenios que permitan la reducción de la tasa de interés en la financiación de obras viales
- 7- Trabajar en un programa marco de quince (15) años con actualizaciones anuales.
- 8- Las licitaciones y contrataciones por ley de Obra Pública serán nacionales. Para el caso de contrataciones por el sistema de leasing las licitaciones serán nacionales e internacionales y se favorecerá la asociación de los oferentes con las empresas locales nacionales, teniendo estas ultimas un porcentaje de integracion no menor al 60% en la composicion de la asociacion, guardando un equilibrio equitativo, para facilitar la incorporación de tecnología, disminuir costos de contratación y mejorar el acceso a la financiación.
- 9-Asegurar la transparencia y competitividad en las licitaciones y contrataciones. 10-Toda persona física o jurídica a los fines de poder ser contratada deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Estar habilitada por el registro de constructores correspondiente, tanto a nivel nacional como provincial.
- No haber incumplido contratos anteriores.
- No mantener controversias legales y/o demandas contra el Estado Nacional o Provincial a la fecha de apertura de la licitación.

ARTICULO 24 : DE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA POR PEAJE

El sistema de peaje podrá aplicarse en :

- A) La construcción de obra nueva, rigiéndose por las disposiciones originales de la Ley 17520, y las siguientes disposiciones complementarias;
- 1) solo será admitido, para aquellos tramos de rutas troncales o regionales donde el TMDA lo permita.

Para estos casos el nivel medio de la tarifa de peaje no podrá exceder el valor económico medio del servicio ofrecido.

- 2) En los términos de la presente ley el "valor económico medio del servicio ofrecido" debe entenderse como el ahorro económico que el futuro usuario obtiene por transitar un camino con las obras constructivas, mejorativas o de cualquier otra índole realizadas a partir de la concesión por peaje.
- 3) La metodología de cálculo de dicha medida deberá ser elaborada por los equipos técnicos de la DNV o de las universidades que pertenecen al Sistema Universitario Nacional.





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- B) La construcción de obras nuevas destinadas a la ampliación de capacidad de rutas preexistentes, con las mismas disposiciones que las establecidas para el punto A).
- C) El sistema de peaje para el pago de tareas de mantenimiento se utilizará únicamente en circunstancias especiales previa decisión fundada de la DNV o del CVF según el caso. En ningún caso se autorizará el uso del sistema de peaje cuando el total percibido por la concesionaria en concepto de tarifa de peaje mas subsidios directos o indirectos u otros ingresos, excluyendo los servicios adicionales, iguale o supere el costo de mantenimiento prestado en contratos tipo CREMA o similar.

ARTICULO 25: DE LA RENTABILIDAD DE LAS CONCESIONES

La rentabilidad de las concesiones otorgadas de acuerdo a los preceptos del artículo anterior, no podrá exceder una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

A tal efecto, se tendrá en cuenta que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables, respetando el grado de eficiencia y prestación requeridos.

ARTÍCULO 26: CONTABILIDAD.

Para la autoridad de aplicación serán de aplicación la leyes nacionales de Obras Públicas y de Administración Financiera y Sistemas de Control. A criterio fundado del Ente Administrativo podrán ser de aplicación la ley nacional de peaje (ley Nº 17520 y ley Nº 23696, con las limitaciones del inciso C del artículo 19 de la presente ley) y de leasing, sin afectar la titularidad de dominio de los caminos, según las circunstancias de tiempo y lugar para obtener el mejor resultado.

Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se fijarán los créditos remanentes para la ejecución de las obras, teniendo en cuenta los recursos invertidos y los gastos autorizados, de modo que se asegure la continuación sin interrupciones de las obras contratadas y en ejecución.

Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio se elevará al Poder Ejecutivo Nacional el balance anual y la rendición completa y detallada de las cuentas.

CAPÍTULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 27- AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL CENIT

Establécese que el organismo que se constituirá en Autoridad de Aplicación del Plan de Construcción Estratégica Nacional de Infraestructura del Transporte (CENIT) será el





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 28:-AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS REDES DEL SIVIF

Establécese que el organismo que se constituirá en Autoridad de Aplicación de la Red Troncal Federal y de la Red Regional Federal del Sistema Vial Federal (SIVIF) será la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, cuya Dirección y Administración seguirán lo establecido por el artículo 30 de la presente ley y cuyo organigrama y facultades deberán reformularse, de manera tal de satisfacer en un todo los lineamientos establecidos por la presente ley, manteniendo su condición de entidad autárquica de derecho público, con personería para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 505/1958.

Establécese que la Autoridad de Aplicación de la Red Local Federal será constituida por las respectivas DPV, en consulta permanente y con acuerdo del CVF.

ARTÍCULO 29: DE LA DEPENDENCIA DE LA DNV

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, administrativamente dependerá de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN o del organismo que lo reemplace en el futuro y tendrá el asiento de su Sede Central y domicilio legal en la Capital de la República.

ARTICULO 30 : DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN DE LA DNV

La Dirección Nacional de Vialidad será dirigida y administrada por un directorio de tres miembros. Uno de ellos será nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional y ejercerá la Presidencia. Los otros dos directores serán nombrados a propuesta del Consejo Vial Federal y deberán ser miembros activos de este organismo.

Los directores propuestos por el CVF durarán en su cargo dos años, renovables, pudiendo ser removidos por causa fundada por el CVF.

ARTICULO 31: REESTRUCTURACIÓN

El directorio procederá a la reestructuración de la DNV a los efectos de alcanzar el óptimo cumplimiento de la presente ley, con la mayor eficiencia y total transparencia en todos sus actos. Se procurará que esta nueva estructura sea eminentemente técnica.

ARTICULO 32 : FUNCIONES DE LA DNV

La Dirección Nacional de Vialidad, conjuntamente con las funciones y competencias otorgadas por el Decreto-Ley 505/1958, de fecha 16 de Enero de 1958, ratificado por ley N° 14467, ejercerá las siguientes funciones:





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- a)Aplicar las políticas, normas, criterios y regulaciones que establezca.
- b)Aplicar las adecuaciones oportunas a las políticas, normas, criterios y regulaciones que considere necesarias para ello.
- c)Aplicar los criterios para la determinación de las necesidades del Sistema Vial Federal y de la Red Vial Nacional y para la categorización de autopistas, autovías, rutas y caminos.
- d)Elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones de acuerdo a lo que las normas establezcan.
- e)Efectuar los llamados a licitación, evaluar las propuestas recibidas y proceder a efectuar la adjudicación al oferente seleccionado.
 - f)Celebrar, suscribir y administrar los contratos correspondientes.
- g)Asegurar la publicidad de los llamados a licitación, de las adjudicaciones y de los movimientos de fondos.
- h)Mantener con los organismos provinciales y municipales una adecuada coordinación para promover y fomentar a través de programas y planes de acción el desarrollo integral del Sistema Vial Federal.
- i)En general, realizar todo acto, promoviendo las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo asignado.

ARTICULO 33: Del CVF

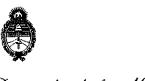
El Consejo Vial Federal se regirá por lo establecido por el decreto-ley 505/58, excepto que deberán reunirse mensualmente en la sede que se fije anualmente y a sus funciones se agrega lo establecido en el artículo 22, inciso c) de la presente ley.

ARTÍCULO 34: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase la Comisión de Seguimiento cuya función será verificar el correcto cumplimiento del espíritu de la presente ley. Lo hará a título de colaboración y/o asesoramiento a las Comisiones de Obras Públicas, de Transporte y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, como así también del Consejo Vial Federal y de la DNV, a los que elevará sus informes en forma mensual.

Estará formada por representantes institucionales. Su composición será la siguiente: un (1) representante por las entidades empresarias del transporte, un (1) representante por las entidades de defensa de los usuarios, un (1) representante por los colegios profesionales de ingeniería civil, un (1) representante por los colegios profesionales de arquitectura y urbanismo, un (1) representante por las entidades empresarias de turismo, un (1) representante por las entidades de la producción y un (1) representante por las universidades que pertenecen al Sistema Universitario Nacional.

Los señores miembros de la Comisión de Seguimiento se desempeñarán en carácter "ad honorem". Tampoco recibirán remuneración alguna en carácter de viáticos ni por cualquier otro concepto relativo al cumplimiento de sus funciones como miembro de esta Comisión.





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

En su primera reunión dictarán su reglamento de funcionamiento y tendrán por tarea el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

La misma podrá efectuar observaciones ante los organismos nacionales del Poder Ejecutivo que corresponda.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 35: DOMINIO PÚBLICO NACIONAL.

Los caminos nacionales, así como los ensanches y obras anexas a los mismos, serán de propiedad exclusiva de la Nación, a cuyo efecto la Dirección Nacional de Vialidad obtendrá la transferencia de dominio de los bienes necesarios, previa cesión o expropiación de las mismas, y demolición de las construcciones existentes, cuya permanencia no sea necesaria. Este derecho de propiedad no afectará al de las provincias o municipalidades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 36: UTILIDAD PÚBLICA - EXPROPIACIÓN.

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la construcción del Sistema Vial Federal incluídos los trazados, distribuidores y áreas de servicio.

En cada caso la Dirección Nacional de Vialidad declarará la afectación, al dominio público, de los bienes necesarios para sus obras y entablará los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes.

CAPITULO IX

DEROGACIONES

ARTICULO 37: Derógase el artículo 11° del Decreto N° 802/2001.

ARTICULO 38 : Derógase el Artículo 2° del Decreto N° 976/2001.

ARTICULO 39: Deróganse los Decretos N°87/2001, 88/2001 y 517/2001 y asígnase a la Dirección Nacional de Vialidad el personal, los recursos, facultades y obligaciones previstas en los mismos.

ARTICULO 40: Exclúyese a la Dirección Nacional de Vialidad de la nómina de entidades autárquicas, reparticiones descentralizadas y desconcentradas previstas en el Anexo I de la Ley N° 23696.







ARTICULO 41 : Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente ley o que vaya contra su espíritu.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42 : La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 43 : La presente ley es de orden público.

ARTICULO 44 : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ing. Carlos A. Courei H. GIUSTINIANI Miguàl Presidente Comission de Obras Púlylicas Dibutado de la Nacidh DEUTADO NACIONAL Arq. Alfredo Martínez Diputado de la Nación Priputarki da la GUSTAVO CUSINATO DIPUTADO NACIONAL TO S RUBEN PRUYAS UTADA DE LA .ALI DIPUTADO DE LA NACION rg. LILIANA A. BAYONZO DIPUTADA DE LA NACION Arg. MIGUEL A. BAIGORRYA TADO NACIONAL